

Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, **Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León**, su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

IV.- Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades. -----

El apoderado podrá delegar sus facultades en una o mas personas. -----

6.- Se otorga al **C.P. Guillermo Erhard Benavides, Mauro Antonio Aguilar Fabela y Sandra Patricia Solís Medina**, un PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER LIMITADO CAMBIARIO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales, en los siguientes términos: -----

I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (1890) mil ochocientos noventa y (1922) mil novecientos veintidós del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter Federal o Local. Este poder estará limitado, en cuanto a su objeto, a: 1.- Representar a la sociedad en todo tipo de trámites y gestiones ante las autoridades hacendarias del país, ya sean del orden Federal, estatal o municipal, incluyendo, sin limitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), Secretaría de Finanzas del Estado, etc.; 2.- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas y dependencias federales, estatales y municipales, incluyendo la Secretaría de Comercio, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, y Secretaría de Relaciones Exteriores; 3.- Representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT. -----

III.- Poder Especial Cambiario, en los términos de los Artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitado a abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; girar contra las mismas; autorizar personas que giren a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones -----

7.- En este acto se otorga en favor de **SR. MARTIN ROBERTO CAMARILLO TRISTAN**, un